

RESOLUCION No.039

(07 de Mayo de 2021)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE HORARIOS FLEXIBLES PARA
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS "**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por
el Decreto 275 del 26 de septiembre de 2001, y Resolución 001 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

- Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, define los parámetros bajo los cuales las entidades del Estado deberán atender al público en general, indicando entre otras cosas, lo concerniente al horario de atención: ARTICULO 7. DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LA ATENCION AL PUBLICO: (...) 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio. 3. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención ..."
- Que el DAFP a través del concepto 50711 de 2015 expresó: "Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 la jornada legal para los empleados públicos nacionales es de 44 horas a la semana, y de lo establecido en el artículo 21 de la misma norma se infiere que los empleos de tiempo completo tienen una jornada diaria de 8 horas, jornada aplicable a los empleados públicos territoriales en virtud de lo señalado en la

sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, expedida por la Corte Constitucional, por la cual se unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial."

- Que el literal b numeral 3 del artículo 2° de la ley 909 de 2004, establece como uno de los principios de la función pública, la flexibilización de la organización de la gestión pública.
- Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 determina: "Horarios flexibles para empleados públicos: Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin; afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores."
- Que, de igual manera, el artículo 2 de la ley 909 de 2004 establece como uno de los principios de la función pública la flexibilización de la organización y de la gestión pública.
- Que la Alcaldía municipal a través del Decreto 305 del 13 de noviembre de 2019 regula la programación y ejecución de los horarios flexibles.
- Que existen los siguientes tipos de Horarios flexibles: **1. Horario fijo-variable:** En esta opción la Entidad le muestra al funcionario diferentes opciones de horarios laborales para que este escoja. Una vez se haya elegido uno de estos, este se convierte en el horario fijo obligatorio. **2. Horario flotante:** En esta opción, el funcionario elige su hora de entrada y una vez haya ingresado, el colaborador debe cumplir con las horas establecidas que marca su jornada laboral. **3. Horario libre:** En esta opción, el funcionario elige gestionar su horario laboral de manera independiente y libre siempre y cuando se cumplan con los objetivos que la Entidad y su cargo le exigen.

RESUELVE

Calle 50 N° 14-56 Barrio Los Naranjos
Dosquebradas - Risaralda
Código Postal: 661002
Teléfonos: 3228821 3225085
www.idmgov.co
institucional@idmgov.co



Municipio de



ARTICULO PRIMERO: Establecer un horario de trabajo flexible dentro de la modalidad “fijo-variable” para el cual se tendrán las siguientes opciones:

1. Lunes a jueves de 7:00 am a 4:30 pm incluida media hora de almuerzo, viernes de 7:00 am a 3:30 pm incluida media hora de almuerzo.
2. Lunes a jueves de 8:30 am a 6:00 pm incluida media hora de almuerzo, viernes de 8:30 am a 5:00 pm incluida media hora de almuerzo.

ARTICULO SEGUNDO: Los funcionarios interesados en acceder a uno de estos horarios deberán solicitarlo por escrito a la Subdirección Administrativa y financiera, indicando una de las dos opciones y con el VoBo del Jefe de la dependencia en la cual labora.

PARAGRAFO 1: En caso de que, por necesidad del servicio, no se pueda conceder el mismo horario elegido por varios servidores de una misma dependencia, se otorgará priorizando de la siguiente manera:

1. Funcionarios con hijos menores de edad, o en condición de discapacidad.
2. Funcionarios responsables por adultos mayores hasta segundo grado de consanguinidad.
3. Funcionarios que se acojan al horario por compromisos de tipo académico.
4. Funcionarios con alguna otra condición especial.

ARTICULO TERCERO: La Subdirección Administrativa y financiera definirá a través de acto administrativo el horario flexible fijo que le fue concedido al funcionario, con copia al jefe inmediato del mismo, indicando fecha a partir de la cual se hará efectivo.

PARAGRAFO 1: Los funcionarios que no opten por uno de los horarios flexibles establecidos se acogerán al horario general.

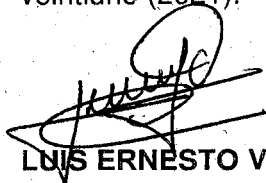
PARAGRAFO 2: El horario flexible puede terminar en cualquier momento por petición del funcionario, por razones del servicio o por incumplimiento del horario.

PARAGRAFO 3: En caso de que se presente una condición especial, que amerite el cambio de horario, el funcionario deberá contar con el VoBo del Jefe inmediato y presentará de nuevo su solicitud ante la Subdirección Administrativa y financiera.

ARTICULO CUARTO: Los jefes de dependencia serán quienes lleven el control del cumplimiento de los horarios flexibles tomados por los funcionarios, e informarán a la Subdirección Administrativa y financiera cualquier incumplimiento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Dosquebradas (Risaralda), a los siete (07) días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).



LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ

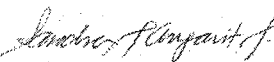
Director General IDM



MARTA CONTRERAS CORREA

Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Sandra Angarita – Contratista



VoBo Jurídica: Leonardo Granada – Asesor jurídico externo